



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REMOCIÓN INTERPUESTA POR LA CONSEJERA PRESIDENTE Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 08 CON CABECERA EN SAN ANDES CHOLULA, CIUDADANOS ROCIO VICENS AZCATL, MARÍA JANET LOZADA VIVALDO, FERNANDO ARTURO SANDOVAL GUERRERO, JOSÉ TRINIDAD DEOLARTE DEOLARTE, MARIO GACHUPIN VELAZQUEZ, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL CIUDADANO ANDRÉS QUECHOL CUAUTLE, QUIEN SE OSTENTABA COMO SECRETARIO PROPIETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 08 CON CABECERA EN SAN ANDRÉS CHOLULA

Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a diez de abril de dos mil trece.

VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de remoción interpuesta por la Consejera Presidente y Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Distrital Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Andrés Cholula, Ciudadanos Rocio Vicens Azcatl, María Janet Lozada Vivaldo, Fernando Arturo Sandoval Guerrero, José Trinidad Deolarte Deolarte y Mario Gachupin Velazquez, respectivamente, en contra del ciudadano Andrés Quechol Cuautle, Secretario Propietario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 08 con cabecera en San Andrés Cholula.

RESULTANDO

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

II. A través del acuerdo identificado como CG/AC-082/12, en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado designó a los Consejeros Electorales y Secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

III. En fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce, los Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Distrital Electoral Uninominal 08 con cabecera en San Andrés Cholula designaron como Consejero Presidente del mencionado Órgano Transitorio, a la Consejera Electoral Propietaria Rocio Vicens Azcatl.

IV. En sesión ordinaria de fecha cinco de enero del año dos mil trece, el Consejo Distrital Electoral Uninominal 08 con cabecera en San Andrés Cholula aprobó por unanimidad de votos el acuerdo identificado como CDE SAN ANDRES CHOLULA; ESTADO DE PUEBLA /AC-001/13, a través del cual formuló la declaratoria de instalación formal del órgano multicitado, para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario.

V. En fecha tres de abril del año dos mil trece, la Consejera Presidente y Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Distrital Electoral aludido, ciudadanos Rocio Vicens Azcatl, María Janet Lozada Vivaldo, Fernando Arturo Sandoval Guerrero, José Trinidad Deolarte Deolarte y Mario Gachupin Velazquez, respectivamente, presentaron escrito de remoción en contra del ciudadano Andrés



Quechol Cuautle, Secretario Propietario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 08.

VI. Siendo las diecinueve horas con veintiséis minutos del día tres de abril del año dos mil trece, el ciudadano Andrés Quechol Cuautle presentó en la Dirección Técnica del Secretariado su renuncia al cargo de Secretario Propietario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 08 con cabecera en San Andrés Cholula.

VII. A través del oficio identificado como IEE/DTS-214/2013, notificado a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado requirió al ciudadano Andrés Quechol Cuautle lo siguiente:

“... requiero para que dentro del término de setenta y dos horas, a partir de la hora de notificación del presente documento, se presente en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ubicadas en Boulevard Atlixco, dos mil ciento tres, de la Colonia Belisario Domínguez, en la Ciudad de Puebla, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga respecto de su escrito de fecha tres de abril de dos mil trece, recibido en la Dirección Técnica del Secretariado en la misma fecha, del que se desprende su renuncia al cargo de Secretario Propietario del Distrito Electoral Uninominal 8 con cabecera en San Andrés Cholula. Con el apercibimiento de que en caso de no comparecer se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, ratificándose la determinación expresada por Usted en el documento antes señalado.
...”

VIII. Siendo las veinte horas del día tres del abril del año dos mil trece, el ciudadano Andrés Quechol Cuautle compareció ante el Director Técnico del Secretariado a efecto de ratificar el escrito de renuncia multicitado.

CONSIDERANDO

1. Que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre la presente remoción conforme a dispuesto por los artículos 89 fracciones III y XLII y 175 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en atención a que los mencionados numerales indican que son atribuciones del Consejo General organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aplicar las sanciones administrativas previstas en el Código Comicial y resolver sobre las solicitudes de remoción respecto de los integrantes de los órganos transitorios.

2. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción II, 174 y 175 del Código de Instituciones y Procesos Electorales este Consejo General, previo al estudio de fondo de la cuestión planteada debe ocuparse de analizar si en el particular se cumplen los requisitos de procedibilidad contemplados en los numerales anteriormente citados, en atención a que es una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Así las cosas, debe indicarse que los mencionados artículos 174 y 175 establecen los requisitos que debe contener el escrito de solicitud de remoción para ser considerado procedente y en consecuencia entrar al estudio de fondo del mismo, dichos requisitos son los siguientes:

- a) Que la solicitud de remoción se presente en contra del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales o Municipales.
- b) Que se funde en la comisión de conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

